

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) octubre
dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-00316-00
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	MARTÍN ALFONSO GIRALDO TORRES
DEMANDADO	INMUNIZADORA Y REFORESTADORA DE MADERAS ECO COLOMBIA S.A.S

*El Juzgado profiere requerimiento de pago, impetrada por MARTÍN ALFONSO GIRALDO TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado con cédula de ciudadanía No. 17.354.704 de San Martín, email: maralgito@hotmail.com, con domicilio en la Calle 23C N° 19D – 25 Barrio Canaima en Villavicencio (Meta), Celular: 3112847740 **contra** de INMUNIZADORA Y REFORESTADORA DE MADERAS ECO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.880.308 - 2 y representado legalmente como obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa, con domicilio en la AUTOPISTA MEDELLIN KM 14, 21-28 vía La Vega en Bogotá D.C., email: maderaseco@hotmail.com, celular: 3132103993 - 3044933341., arts. 419 del código general del proceso*

*El presente proceso désele el trámite del proceso **MONITORIO** establecido en el art 421 del Código General del Proceso*

*Se requiere al demandado INMUNIZADORA Y REFORESTADORA DE MADERAS ECO COLOMBIA S.A.S, o quien haga su veces, domiciliado en esta comprensión, para que dentro del término de diez (10) días, le pague a MARTÍN ALFONSO GIRALDO TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado con cédula de ciudadanía No. 17.354.704 de San Martín, email: maralgito@hotmail.com, con domicilio en la Calle 23C N° 19D – 25 Barrio Canaima en Villavicencio (Meta), Celular: 3112847740, la suma de **\$5.336.000**, correspondiente a la CUENTA DE COBRO*

***Notifíquese personalmente a la demandada** en las condiciones de la sentencia C-031 de 30 de enero del 2019, de la Corte Constitucional, previniendo al extremo pasivo de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.*

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado MAURICIO BELTRÁN CRISTANCHO, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da0859f3f951b230c1d39c5cd31f6acd7cfd4ca48362ca2d733b9e9cb930b9e**

Documento generado en 25/10/2023 04:19:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.